



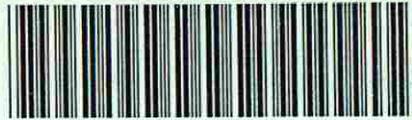
U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

650  
85  
4

BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECA

BT6  
.P8  
R64



1020000198



BIBLIOTECA  
DEL  
CANCO. DR. JESUS M. BARBOSA  
QUERETARO

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

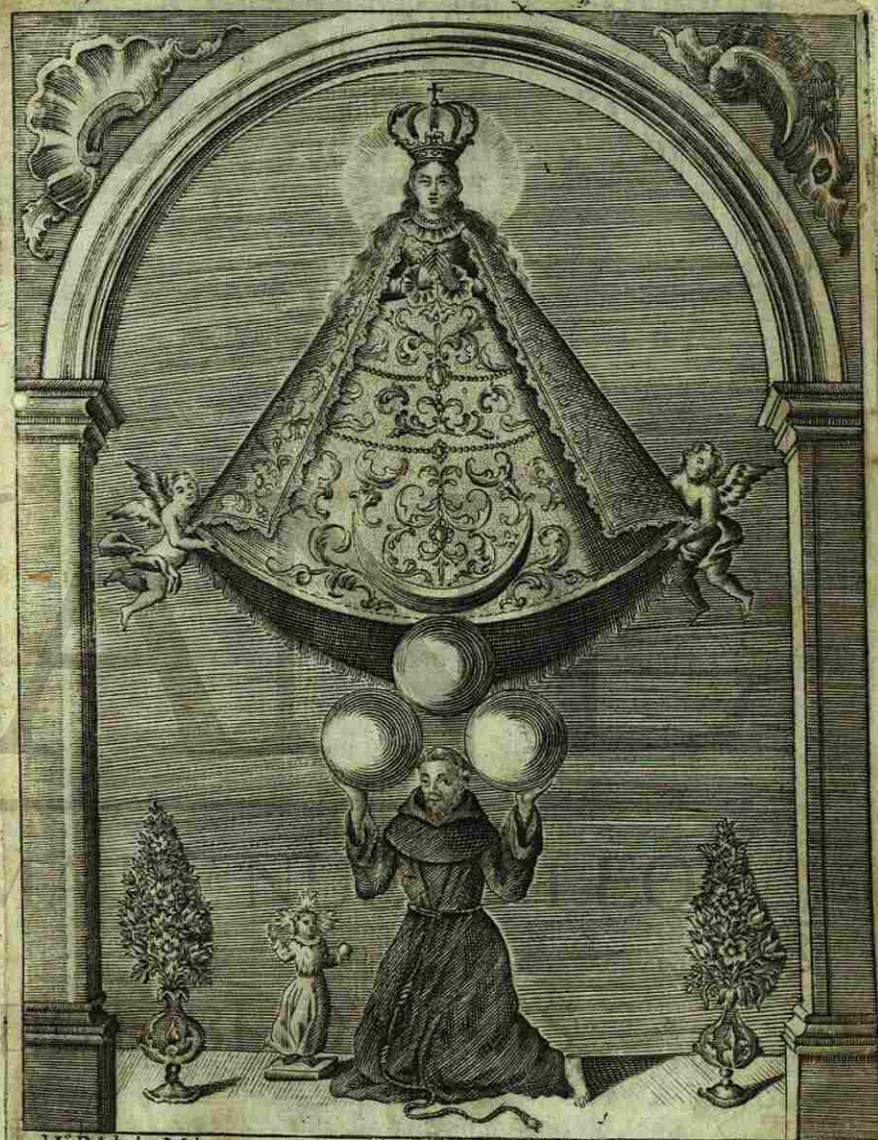


104250



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DIRECCIÓN GENERAL

al Tercero A  
1792



V. R. de la Milagrosa Imagen de N. S. del PUEBLITO que se Venera en  
su Santuario extramuros de la Ciudad de Querétaro, año 1769.  
México, Se. Mex.

**RELACION JURIDICA**  
**DE LA LIBERTAD DE LA MUERTE**  
**INTENTADA CONTRA LA PERSONA**  
**DEL R. P. FR. ANDRES PICAZO,**  
**LECTOR JUBILADO, Y MINISTRO PROVINCIAL**  
de la Provincia de S. Pedro, y S. Pablo de Michoacán,  
**POR INTERCESSION DE N. RA. S. RA.**  
**EN SU PRODIGIOSA IMAGEN**  
**DEL PUEBLITO,**

**Extramuros de la Ciudad de Querétaro.**

**CALIFICADA DE MILAGROSA,**

**POR EL ILLMÓ. SEÑOR**

**D. FRANCISCO ANTONIO LORENZANA**

**Arzobispo de la Santa Metropolitana Iglesia de México,**  
**del Consejo de S. M. &c.**

**Con un Apéndice, en que se dà razon del origen de dicha**  
**Santa Imagen, y progressos de su culto.**

**ESCRIBIALA DE ORDEN DE SU SEÑORIA ILLMA.**

**EL R. P. F. JOSEPH MANUEL RODRIGUEZ**

*Ex-Lector de Sagrada Theologia, Predicador general,*

*Notario Apostólico, Chronista General del Orden de N.*

*S. P. S. Francisco en esta Nueva España, Comissario*

*Visitador de su Orden Tercero de esta Ciudad de*

*México, y Custodio actual de la Provincia*

*del Santo Evangelio.*

**IMPRESSA DE ORDEN DEL MISMO ILLMÓ. SEÑOR**

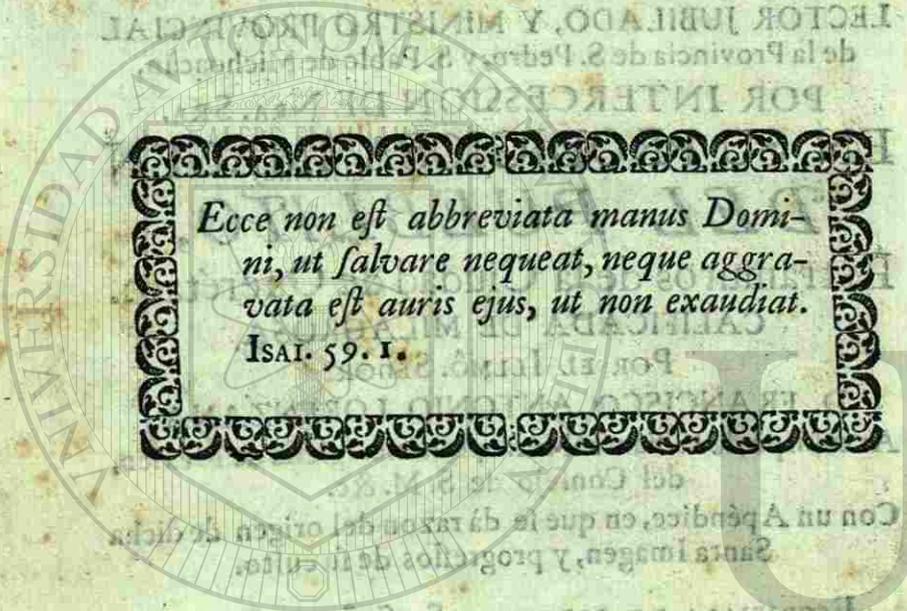
**En México en la Imprenta de D. Phelipe de Zuñiga, y Onti-**  
**veros, Calle de la Palma, año de 1769.**

FRANCISCO ANTONIO LORENZANA  
ARZOBISPO DE MÉXICO

BT 660  
P 85  
R 64

RELACION JURIDICA  
DE LA LIBERTAD DE LA MUERTE  
INTENTADA CONTRA LA PERSONA  
DEL R. P. Fr. ANDRES PICAZO,  
LECTOR JUBILADO, Y MINISTRO PROVINCIAL  
DE LA PROVINCIA DE SAN PEDRO, Y SAN  
PABLO DE MICHOCAN, POR INTERCESO

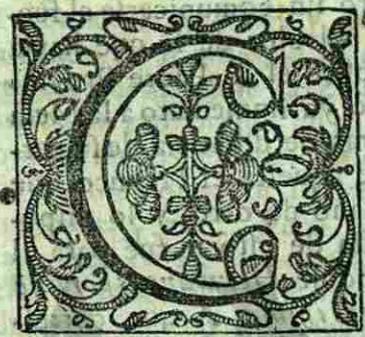
*Ecce non est abbreviata manus Domini,  
ut salvare nequeat, neque aggravata  
est auris ejus, ut non exaudiat.*  
ISAIA. 59. 1.



FONDO  
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



S. I.



ON EL MOTIVO DE ESTAR componiendo Manuel Carrera el Relox del Convento grande de N. S. P. S. Francisco de la Ciudad de Queretaro, ocurriò à la Celda del R. P. Fr. Andrés Picazo, Lector Jubilado, y Ministro Provincial de la Provincia de San Pedro, y San Pablo de Michoacán, à las diez de la mañana del dia Sábado 11 de Febrero del año de 1769: y habiendose resistido à condescender con el modo, y tiempo, en que instaba dicho Rev. Padre se colocasse en la Torre el Relox mencionado; se salió del Convento con ánimo resuelto de matarle. (1)

Llevado de este intento, repitiò à visitarle à poco mas de las tres de la tarde del mismo dia, en que lo hallò rezando el Oficio Divino. Recibiò à Carrera el R. P. Provincial urbanamente; y suplicandole

2 to-

(1) Consta de la declaracion hecha en la Carcel por el mismo Reo, y tomada por el Notario Receptor D. Domingo Suarez Casadoiro el dia 13 de Febrero del mismo año, à fox. 37 vuelta, de los Autos formados para la calificacion del milagro, que intervino en aquel lance.

tomasse asiento, interin terminaba el Oficio, que ya estaba acabando; prosiguió puesto en pie, ante una Imagen de la Concepcion Purissima de nuestra Señora, copia de la que se venera en una corta poblazon, distante poco menos de dos leguas de la Ciudad de Querétaro, la que le dà el renombre *del Pueblito*.

En aquella situacion, y teniendo vuelta la espalda à Carrera, le disparò este un Trabuco, cuyo fagon ardió enteramente; pero sin comunicarse el fuego à la polvora del cañon. El olor de la que havia ardido, hizo volviessse el rostro el R. Padre Provincial à su agressor: al que vió ya inmediato à la Mesa de la Celda, como à dos varas de distancia de su persona, y que poniendo sobre aquella el Trabuco, que le havia faltado, echaba mano de otro, y lo disponia para dispararselo. A vista de esto se fué para él el Religioso Prelado, diciendole: *Hermano, ¿por qué es esto? Por la Virgen Santissima*. A que correspondió Carrera con dispararle sobre el pecho dicho Trabuco, cargado con cinco balas; pero sin haver logrado hiciessse ninguna de ellas el menor estrago, ni en su persona, ni el Hábito.

Lo irregular de este acaecimiento encendió mas la cólera del agressor, viendo frustrados los intentos, que llevaba de matarlo: por lo que conociendo el R. P. Provincial eran inutiles sus súplicas à fin de que se le perdonasse la vida; se puso de rodillas delante del enfurecido hombre, sin hablar mas palabra; y recogido todo en su interior, invocando en él à MARIA Santissima baxo aquella advocacion, en cuya proteccion esperaba fuesse feliz la muerte, cuyo trance juzgaba naturalmente indeclinable.

Luego que lo vió Carrera en aquella postura,  
co-

3  
comenzó à descargar tan recios golpes con el Trabuco, sobre la cabeza del resignado Provincial, que poco satisfecho con jugarlo a dos manos, y con todas sus fuerzas, se empinaba tal vez, por aumentarlas con esta diligencia. Con efecto, llegó à tal grado el impulso, que hecha astillas la caja, y saltando las abrazaderas de fierro, que la ataban al cañon, abandonando el resto de este segundo, metió mano à otro Trabuco el agressor, y permaneciendo el paciente hincado de rodillas, se lo disparò puesto de frente al rostro, quemandole la cara de la punta de la nariz arriba en proporcion de haverle apagado los dos ojos, ó à lo menos el uno, segun se percibió aun despues de algunos dias, por la combustion de la polvora en los ojos, y nariz. Pero haviendose elevado tres de las cinco balas, con que tambien estaba cargado dicho Trabuco, fueron à dár sobre la frente, en la que dexaron impressas sus señales sobre el cutis, haviendo quedado una sola de ellas entre este, y el craneo, que hizo descenso al párpado del ojo derecho à los cinco dias, de donde pensando executar la apercion de algun tumor ocurrido à aquella parte, la extraxo el Cirujano à los once del suceso.

Disparado este Trabuco, y manteniendose el R. P. Provincial hincado de rodillas, sin la menor accion, que indicasse defensa, y esperando la muerte por instantes; enarbolandolo el agressor con igual furor, que el antecedente, lo hizo tambien pedazos sobre la cabeza: abandonado el qual, y sacado el quarto, lo disparò à quema ropa (como dicen) sobre el pecho; efectuandose su explosion sobre la Muzeta de la Capilla,  
(2)

(2) Assi llaman los Religiosos Franciscos aquella parte anterior de la Capilla, que cae sobre el pecho.

4  
en que tenía dicho Rev. Padre como tres pliegos de papel doblados, como es regular, en diez y seis avo, y en que por los vestigios del arco, que formó una de las balas por la punta del mencionado papel, parece haver sido esta solamente la rechazada por él; y habiendo debido introducirse en el cuerpo las otras quatro, de que como los demás estaba cargado este Trabuco, pues passaron la Muzeta, y los dos lienzos de que se componia; no fué mas de una la que le penetró, oyendo el R. P. Provincial el ruido, que hizo al romper desde lo exterior à lo interior, como dos dedos mas abaxo de la clavícula del ombro izquierdo, descendiendo àcia el corazon hasta la profundidad de mas de seis dedos, segun se percibió despues al tiempo de la curacion, por medio del Estilete, Espejillo, ó Tienta. Esta bala, que por entonces hizo tan peligroso estrago, se dexó sentir veinte dias despues sobre la escápula del mismo ombro izquierdo, la que se extraxo facilmente por incision, al dia siguiente.

Executada esta última descarga, y deshecho el Trabuco como los demás, sobre la cabeza del paciente, sacó el agressor un puñal, y con él, y con igual furia le dió varias heridas, unas veces de filo, y otras de punta, assi en la cabeza, como en otras distintas partes, hasta que despuntado lo arrojò, habiendose lastimado una mano con él el mismo agressor; con lo que quedó impossibilitado à ofender à ninguno otro de los Religiosos, que passado algun rato ocurrieron à la dicha Celda, en la que fué aprehendido, (3)

(3) Luego que disparò Carrera el segundo trabucazo, entrò el Donado, que assistia al R. P. Provincial, y se hallaba en el Corredor de su Celda; y en vista de lo que passaba se saltó à

5  
(3) passeandose en el rincon, en que estaba colocada la Sagrada Imagen de nuestra Señora del Pueblito, y à sus mismos sagrados pies.

Rendido finalmente à la violencia de los golpes el R. P. Provincial, cayò en tierra; bien que invocando siempre en su interior à la Santíssima Virgen, en la advocacion de aquella su Imagen, y en su acuerdo tan eabal, como antes del suceso lo tenía; con el que se confesó, y recibió el Santíssimo Viatico, instado de la notoria inminencia de su peligro, y antes de que se registrassen las heridas, ni se tratasse de su curacion.

## §. II.

**L**A constancia de este hecho sencillamente referido, y las raras circunstancias observadas, aun desde los principios de la curacion de dicho R. P. Provincial, precisaron à los RR. PP. Guardian, y Discretos del Convento de Querétaro à ocurrir el dia 6 de Marzo del mismo año, por medio de una peticion jurídica, al Dr. D. Joseph Antonio de la Via, Abogado de la Real Audiencia de México, y de Pressos del Santo Oficio, su Comissario, Revissor, y Expurgador de Libros, Cura proprio por S. M. de la Parroquial de aquella Ciudad, Vicario *in capite*, y Juez Eclesiástico en todo su Partido, para que se sirviese consultar con ella al Illmo. Sr. D. Francisco Antonio Lorenzana, Arzobispo de la Santa Iglesia Me-

convocar à la Comunidad; y habiendo vuelto, y aprehendido al agressor, lo recibió en la escalera del Convento D. Francisco de Lexarza, Alcalde Ordinario, quien lo conduxo à la Carcel. Consta de los Autos à fox. 1, vuelta, y 38.

Metropolitana de México, del Consejo de S. M. &c. à fin de que de orden de Su Señoría Illm<sup>a</sup>. se practicassen las diligencias necesarias, y conducentes para la averiguacion, y justificacion del suceso, y sus incidencias, por la mayor honra, y gloria de Dios Nro. Sr. culto, y devocion de dicha Sagrada Imagen, que resultaria, en el caso de calificarse por verdadero milagro, à que estaba persuadida la comun piedad de aquel discreto, y religioso vecindario. (4)

### §. III.

**R**emitiose en efecto, por el Juez Eclesiástico la dicha peticion, con insercion de la declaracion tomada à Carrera, al Ilustrísimo Señor Arzobispo, quien havienolas recibido, decretò en la Ciudad de México el 15 del referido mes, y año, passassen à su Promotor Fiscal, à fin de que pidiese lo que juzgasse conveniente en el asunto. Y instruido el Promotor de lo acaecido, fue de dictamen, (5) se devolviese el Expediente al mencionado Juez Eclesiástico; confiriendole al mismo tiempo Su Señoría Illm<sup>a</sup>. su facultad, para que recibiese informacion sobre los particulares contenidos en dicho Escrito, haciendo que declarassen el Médico, y Cirujanos, que asistieron al R. P. Provincial; à este, y à los Religiosos que pudiesen dar razon del hecho, y sus

(4) Suplicabase en dicha peticion en un Otro si, se tomase declaracion à Carrera, que se hallaba ya en la Capilla para ser ajusticiado, como se executò.

(5) Parecer del Promotor Fiscal firmado en México à 18 de Marzo de 1769.

sus circunstancias; expressando todos con la mayor individualidad quanto huviesse observado; y si juzgaban, y creian (con especialidad los facultativos, segun las reglas de su arte) que la sanidad del dicho Rev. Padre se debia atribuir precissamente à causa sobrenatural; ò si la estimaban fuera del orden natural; ò si tal, que se huviesse podido conseguir naturalmente, y en virtud de los medicamentos aplicados. Como asimismo, que el Juez Eclesiástico comissionado examinasse especialmente à los Médicos, y Testigos, acerca de la gravedad de las heridas, que recibió en la frente dicho Provincial, y sobre la impression, que hicieron las balas, y postas en ella; y si el haver retrocedido àcia el ombro la descarga, que se dirigió al pecho del enfermo, pudo provenir de la resistencia, que hallò en los papeles, que allí tenia. (6)

### §. IV.

**E**N vista de la respuesta del Promotor Fiscal, Su Sria. Illm<sup>a</sup>. diò plena comission al Juez Eclesiástico, (7) para que examinasse particular, è individualmente à los peritos en el arte de Medicina, y Cirujia, que havian asistido al R. P. Provincial, y demás Personas, que fuesse conveniente; y si lo permitiese la salud, modestia, y religiosidad de dicho R. Padre, le recibiese su declaracion en quanto al atenido

(6) Acerca de este particular respondió en la declaracion, que se le tomó el 13 de Junio el R. P. Provincial lo que queda expressado en la relacion del hecho en el §. I.

(7) Decreto del Illm<sup>o</sup>. Señor Arzobispo, para que el Juez Eclesiástico examinasse los Testigos, dado à 21 dias del mes de Marzo de 1769.

tado del Reo, hecho, y circunstancias de haver invocado à MARIA Santissima; y à las personas, que pudiessen deponer: previniendo, que à los peritos se les havia de preguntar especialmente, lo primero: si hacian juicio moralmente cierto de ser physicamente imposible, que una persona de tan poca robustez, y resistencia, como la del R. P. Provincial, (8) pudiese naturalmente resistir à tantos golpes de bala, y heridas adustivas, contundentes, y punzantes, como recibió en su cuerpo, especialmente en la frente. Lo segundo: si juzgaban, y atribuian la conservacion de la vida del herido, y su sanidad, à causa sobrenatural, y milagrosa, que excediesse las fuerzas de la naturaleza, ò del arte; no por extraordinaria, irregular, y preternatural; sino principal, y únicamente, por atribuirse à Dios, que obrò este prodigio sobre el orden de la naturaleza, y de la eficacia de las medicinas; añadiendo las demás preguntas, que fuessen mas oportunas, para la averiguacion del caso: ordenando al mismo tiempo, que evacuadas las diligencias, se remitiesen selladas y cerradas, à su Secretaria de Cámara, y Gobierno.

### §. V.

**E**N atencion à hallarse ya el agresor en la Capilla el dia 6 de Marzo, en que presentaron la ya citada peticion los RR. PP. Guardian, y Discretos del Convento de N. P. S. Francisco de Querétaro, tuvieron por indispensable suplicar al Juez Eclesiástico,

(8) *Havia conocido, y comunicado Su Señoría Illmá. à dicho R. P. Provincial, con la ocasion de su visita del Curato de la Ciudad de Querétaro.*

siástico: que respecto à tener noticia haver hecho Carrera en la Carcel algunas expressiones conducentes à la averiguacion del milagro, cuya declaracion pretendian, se sirviesse mandarle examinar, sin perder tiempo, sobre el asunto; siendo imposible el ocurso para el pretendido efecto à Su Señoría Illmá. y cediendo dicho examen, segun tenian entendido, en honra, y gloria de Dios, y devocion à su Madre Santissima.

### §. VI.

**L**A notoriedad de la urgencia movió al enunciado Juez à librar su comission verbal al Notario Receptor de aquel Juzgado; (9) en virtud de la qual, habiendo pasado à la Carcel, y su Capilla, y recibido el juramento acostumbrado de Carrera (à quien diò fe haver hallado en su entero juicio, cumplida memoria, y entendimiento) baxo cuyo cargo prometió decir verdad, leídole la cláusula relativa al mencionado intento, y hecho las preguntas del caso, declaró: ser cierto haver entrado el dia, y hora referidos à la Celda del R. P. Provincial Fr. Andrés Picazo, con ánimo premeditado de quitarle la vida con quatro armas de fuego, y un puñal, à tiempo que dicho R. Padre estaba rezando: que le disparò una de las Pistolas por la espalda, cuyo tiro se le frustrò, por no haverse introducido el fuego en lo interior del cañon, à cuyo tiempo volvió la cara dicho R. Padre, diciendole, y rogandole intimidado: *Por la Virgen,* pero que esto no obstante le disparò las tres Pistolas

(9) *Consta a fox. 2, 7, 3 del Proceso, è igualmente la declaracion del Reo.*

10  
consecutivas, y una de ellas recta à la taxa del cuerpo; de manera, que aunque qualquiera de las dos era suficiente, por lo regular, à hacer estrago de muerte; aquella en especial, segun se acuerda, admira no lo executara: que cada arma de fuego de las tres, que le dieron, tenia cinco balas, y postas, que componian quince, enderezadas todas à la Persona del R. P. Provincial: que à mas de lo referido, le diò con el puñal de punta, todo con impulso fuerte, y dirigido à lograr el intento de matarle; circunstancias porque confessaba, y havia estado comunicando à las personas que le visitaban, ser caso sobrenatural, y prodigioso, conservarse con vida el citado R. P. Provincial, y que debia atribuirse à MARIA Santissima Nra. Srà. à quien invocò en aquel lance; como tambien à los respetos de su persona en caracter, virtud, vestuario, y lugar del atentado, de que muchas veces se arrepentia: que quando usò del puñal por falta de fuego, despues de dar à dicho Rmò. con el cañon de una Pistola, (10) sintiò zafarse de la mano el proprio puñal; y haciendo juicio, que se huviesse quebrado, lo arrojò al suelo; que à no haverse persuadido à aquella imaginada contingencia, creia huviera pro-

(10) Parece indicar el Reo en esta expressiõ, haver sia uno solamente el Trabuco, con que, despues de disparado, diò en la cabeza al R. P. Provincial; pero haviendole reconvenido el R. P. Fr. Hermenegildo Vilaplana, Missionero Apostòlico, quien le assistiõ en la misma Capilla para el efecto de auxiliarle, con que los Trabucos quebrados eran tres, que su Paternidad los havia visto el dia siguiente al de su sacrilego atentado, todos tres reducidos à aspillas, y uno de ellos dobiado el cañon; le respondiò: que bien pudieron haver sido tres, y no tener el presente todo el suceso, porque desde luego se cegó de la cólera; y procediò muy fuera de sè, arrebatado de la ira. Consta à fox. 9 del Proceso.

11  
proseguido hiriendo à dicho R. Padre: que en este último lance, y sin acordarse del como, se havia herido una mano con el mismo puñal. Todo lo qual ratificò baxo su firma, y teniendo presente, assi la religion del juramento, como la muerte à que estaba sentenciado.

## §. VII.

**P**ARA proceder el Juez Eclesiástico con arreglo à lo pedido por el Promotor Fiscal, y determinado por el Illmò. Sr. Arzobispo, proveyò Auto, (11) por el qual ordenò, se hiciesse saber el Superior Decreto de S. S. Illmà. à los Bachilleres D. Joseph Mariano Valderas Colmenero, Médico examinado, y públicamente aprobado por el Real Tribunal del Protomedicato de México, Cathedrático Substituto de Método en su Universidad, y Juez Comissario Visitador, que fuè por dicho Tribunal; y D. Joseph Fernandez, Médico igualmente examinado, y públicamente aprobado por el mismo Real Protomedicato de esta Nueva España, y su Juez Comissario de todo el Reyno; al R. P. Fr. Pablo de la Purissima Concepcion Beaumont, Missionero, y Predicador Apostòlico del Colegio de Propaganda Fide de dicha Ciudad. en el siglo, D. Juan Blàs Beaumont, Maestro en Artes en la Universidad Parisiense, Licenciado en Medicina, Socio de la Real Academia Medica Matritense, Cirujano Latino, y Mayor del Hospital Real de México, Bachiller, y Cathedrático de Anathomia, y Cirujia, en la Real Universidad de esta Corte; à los Maestros de Cirujia D.

(11) Auto del Juez Eclesiástico de Querétaro, proveido en 12 de Abril del mismo año de 69.

D. Miguel Diaz, y D. Athanasio de Acosta, aprobados tambien por el mismo Real Tribunal del Protomedicato, que como facultativos reconocieron, y trataron à dicho R. P. Provincial herido; y al R. P. Fr. Hermenegildo Vilaplana, Missionero Apostólico, ex-Lector de Sagrada Theologia, Calificador del Santo Oficio, Director, y assistente que fué de Manuel Carrera; para que con arreglo à dicho Superior Decreto, expusiese cada uno separadamente su dictamen, baxo de juramento, y con las demás formalidades requeridas en Derecho para el efecto.

### §. VIII.

**E**L primero, que en cumplimiento del orden intimado, presentó su dictamen, segun la forma, y método insinuado por el referido Juez, fué el R. P. Fr. Pablo de la Purissima Concepcion Beaumont. (12) en el que expresó haver pasado à visitar al R. P. Provincial Fr. Andrés Picazo el dia 11 de Febrero, à poco mas de las tres de la tarde, en que tuvo noticia del atentado, que se acababa de cometer contra su persona, y assistido al primer reconocimiento, que hicieron de ella los mencionados Maestros de Cirujia. Y despues de hacer una puntual, y prolixa enumeracion de las heridas recibidas, de su naturaleza, de la de las partes lesas, de los estragos hechos con los instrumentos ya expresados en la relacion del suceso, acomodandose en todo al dialecto, y peculiar frase de la facultad, y de exponer sus fundados te-  
mores,

(12) Presentò su Escrito jurado in verbo Sacerdotis el dia 13 de Abril de 69.

mores de que se manifestassen por instantes los mas crudos symptommas, como eran, alguna hemorragia por las narizes, algun esputo sanguinolento, lipotimias, afectos vertiginosos, y comáticos, y el mas terrible de todos, que era la convulsion; despues de tantos, y tan repetidos golpes en parte tan sensible como la cabeza; despues de tantas heridas, y contusiones; lexos de declararse alguno de dichos symptommas, ó muchos à la vez, siendo tan natural por las violentas commociones del cerebro; con haver logrado algunas horas de sueño en aquella noche, se empezó à perceber desde luego un notable alivio, y que no correspondian los accidentes à la gravedad de las heridas; à reserva de una ténue calentura, indispensable para mover la supuracion; y el haverse manifestado al sexto dia repentinamente un tumor duro, y emphemático en el párpado superior del ojo derecho, el que le puso en gran cuidado por las consequencias, que se debian temer de la correspondencia de aquel con una herida, que era la mas penetrante, situada en el parietal del mismo lado; pero abierto dicho tumor por el Maestro D. Athanasio de Acosta, se extraxo de aquel lugar una bala, que era precissamente la que lo formaba, y que à un ligero impulso cayò por su natural peso, haviendo estado tantos dias como embarazada debaxo de los tegumentos, y del músculo orbital; lo que ocasionò grande admiracion, assi al dicho operante, como à los demás assistentes; y con mucha razon, dice, porque por su tamaño pudiera haverse manifestado antes de resbalar al párpado, pues no se havia implantado en el coronal, y en la curacion diaria, y con el cuidado, que se havia tenido, parecia increíble, siendo el cutis en aquellas partes, co-  
mo

D. Miguel Diaz, y D. Athanasio de Acosta, aprobados tambien por el mismo Real Tribunal del Protomedicato, que como facultativos reconocieron, y trataron à dicho R. P. Provincial herido; y al R. P. Fr. Hermenegildo Vilaplana, Misionero Apostólico, ex-Lector de Sagrada Theologia, Calificador del Santo Oficio, Director, y assistente que fué de Manuel Carrera; para que con arreglo à dicho Superior Decreto, expusiese cada uno separadamente su dictamen, baxo de juramento, y con las demás formalidades requeridas en Derecho para el efecto.

### §. VIII.

**E**L primero, que en cumplimiento del orden intimado, presentó su dictamen, segun la forma, y método insinuado por el referido Juez, fué el R. P. Fr. Pablo de la Purissima Concepcion Beaumont. (12) en el que expresó haver pasado à visitar al R. P. Provincial Fr. Andrés Picazo el dia 11 de Febrero, à poco mas de las tres de la tarde, en que tuvo noticia del atentado, que se acababa de cometer contra su persona, y assistido al primer reconocimiento, que hicieron de ella los mencionados Maestros de Cirujia. Y despues de hacer una puntual, y prolixa enumeracion de las heridas recibidas, de su naturaleza, de la de las partes lesas, de los estragos hechos con los instrumentos ya expresados en la relacion del suceso, acomodandose en todo al dialecto, y peculiar frase de la facultad, y de exponer sus fundados te-  
mores,

(12) Presentò su Escrito jurado in verbo Sacerdotis el dia 13 de Abril de 69.

mores de que se manifestassen por instantes los mas crudos symptommas, como eran, alguna hemorragia por las narizes, algun esputo sanguinolento, lipotimias, afectos vertiginosos, y comáticos, y el mas terrible de todos, que era la convulsion; despues de tantos, y tan repetidos golpes en parte tan sensible como la cabeza; despues de tantas heridas, y contusiones; lexos de declararse alguno de dichos symptommas, ó muchos à la vez, siendo tan natural por las violentas commociones del cerebro; con haver logrado algunas horas de sueño en aquella noche, se empezó à perceber desde luego un notable alivio, y que no correspondian los accidentes à la gravedad de las heridas; à reserva de una ténue calentura, indispensable para mover la supuracion; y el haverse manifestado al sexto dia repentinamente un tumor duro, y emphemático en el párpado superior del ojo derecho, el que le puso en gran cuidado por las consequencias, que se debian temer de la correspondencia de aquel con una herida, que era la mas penetrante, situada en el parietal del mismo lado; pero abierto dicho tumor por el Maestro D. Athanasio de Acosta, se extraxo de aquel lugar una bala, que era precissamente la que lo formaba, y que à un ligero impulso cayò por su natural peso, haviendo estado tantos dias como embarazada debaxo de los tegumentos, y del músculo orbital; lo que ocasionò grande admiracion, assi al dicho operante, como à los demás assistentes; y con mucha razon, dice, porque por su tamaño pudiera haverse manifestado antes de resbalar al párpado, pues no se havia implantado en el coronal, y en la curacion diaria, y con el cuidado, que se havia tenido, parecia increíble, siendo el cutis en aquellas partes, co-  
mo

mo affimifimo el mufculo coronal, de poca craficie, fe huvielle escapado fu natural vulto à tanta diligencia, no reconociendofe donde fe pudielle fixar, fino donde al fin fe manifello, que fue en el ángulo del ojo derecho, debaxo del mufculo orbital del párpado, à donde hay alguna cabidad: que bien pudiera haver fucedido, que huvielle penetrado la bala el finus frontal, y alli fe huviera podido aloxar; pero que en la ocafion no era creíble, porque huviera havido exfoliacion, y fuera de otros accidentes, que fe huvieran presentado entonces, la cicatriz, que fe obfervò despues, fe viera honda, y fumida; lo que no fe manifeltaba: que haviendofe extrahido por el Maestro Cirujano una bala, que fe descubrió à los veinte dias por la parte posterior del omoplato, encima de la que corresponde al mufculo fubefpinofo, y dorsal, y baxo del trapecio; y vuelto à vifitar el exponente à dicho R. P. Provincial, obfervò la cicatriz, que refultò de dicha extraccion, buena, y firme, y à dicho R. Padre libre de todos fus accidentes, y con folos los habituales; reftando folamente el que cicatrizaffe la herida del ombro, la que fe tardaria un poco en figilar, por hallarfe en parage donde ocurre bastante humedad, y material pinguedinofo, que era el que fe difolvía, y mantenía tal qual fupuracion. Todo debido, fegun hace juicio, à la interceffion de MARIA Santiffima Nra. Sra. à quien invocò el referido P. Provincial, en fu Imagen del Pueblito.

Ni hallaba, fegun expone, otro principio, para que disparado un Trabuco bien cargado, à quema ropa, frente à frente, y despedidas las balas con la explosion violenta de la pólvora, no huviellen penetrado el casco, quedandofe una fola entre cuero, y carne,

ne, y rechazadas las otras, dexando heridas bien tomeras; para que no fe huviellen manifestado los accidentes correspondientes à los repetidos golpes contufos descargados con todas las fuerzas de fu airado agreflor, haciendole èfte pedazos las armas de fuego fobre la cabeza, y hiriendole tan gravemente, hafta llegarle al craneo, con un cuchillo corto; para que haviendofe herido con otra arma de fuego el ombro izquierdo, en un parage donde con facilidad fe pudieron astillar los huesos de la clavícula, la primera, y segunda costilla, y el acromion de la efcapula, donde tambien fe podian interesar las arterias axilar, y fubclaviara, y aun desgarrar la vena fubclaviara, à donde fe introduce el canal toráchico, que la fubmitra el licor preciofo del quilo; folo le huvielle penetrado una bala por debaxo de la clavícula, encima del mufculo fubefpinofo, dexando intactas partes tan nobles: todo lo qual califica con el renombre, no de uno folo; fino de un cúmulo de prodigios, y ferie de milagros; excediendo à las fuerzas de la naturaleza (13) el infólito modo de implantarfe las balas en la frente, como dexa infinuado, y el raro de introducirfe la que penetrò el ombro.

Aun eb mifmo no haver tenido la curacion nada de milagrofa, prueba en fu inteligencia el complemento del prodigio, al confiderar lo defentendida, que fe hizo la naturaleza; debiendofe explicar à la violencia de tantos golpes contufos. ¿Y de donde (pregunta) provino tanto letargo de fu parte, fiendo de

(13) *Procede conforme à la definicion del fèr de milagro, que trahè Santo Thomas part. 1. quæft. 105. art. 7. in princip. Miraculum effe aliquid arduum, & infolitum præter naturæ facultatem, & fpem admirantis proveniens.*

de ordinario tan sentida, *maximè* quando la ofenden en el *systhema* nervioso; sino de que la causa motriz de los golpes, y de las contusiones se hallò embarcada por fuerza superior?

A la objecion, que se pudiera hacer de infinitas travесuras de la naturaleza en los golpes de armas de fuego, que mueven à admiracion, y no por esso son prodigios, ò milagros, lo que tambien pudo suceder en aquella ocasion, responde: que las extravagancias dichas se ven en uno, ò otro caso, diferentes del que se versa, y se observan en las crisis; no en las causas de las enfermedades: que es cierto, que la pròvida naturaleza sabe desembarazarse de afectos morbosos, por caminos extraordinarios, como lo havia experimentado muchas veces en su pràctica, y mas en los Exércitos; pero que en el caso de que se trataba, tan vário en sus circunstancias, y tan lleno de causas inducentes à la muerte, y tan raramente frustradas, no havia lugar à los débiles juegos de la naturaleza: pareciendole por último mas difícil, ò por mejor decir, imposible, el combinar tantas contingencias para refutar los prodigios acumulados en dicho caso; que bien examinadas, assentir prudentemente, como de hecho assentia, à la realidad de que en el referido suceso huvo verdadero milagro.

### §. IX.

CON el del R. P. Beaumont coincidieron los dictámenes, assi del Br. D. Joseph Mariano Valderas Colmenero, que concurrió à la curacion del M. R. P. Provincial, à poco rato del referido acaecimiento, como del Bachiller D. Joseph Fernandez,

(14)

(14) confessando abiertamente uno y otro, despues de haver expressado su admiracion; por el extraordinario modo, con que se libertò el R. P. Provincial en aquel estado de los referidos *symptoms*, y aun de la misma gangrena, que afirman haverse visto ya principiada, productos casi precisos de unas causas tan poderosas; por los estupendos phenòmenos de haverse dado por vencido el azero à la debilidad de un huesso tan fragil, qual es el casco; haver rompido las balas disparadas à boca de cañon, y cara à cara los tegumentos de la frente, sin quebrar el craneo, ò levantar, como dicen, la tapa de los sesos; haver destrozado por muchas partes el pericraneo los fortísimos golpes del cañon, hasta encorbarse alguno de ellos con sus ganchos, sin quebrar, ni siquiera hundir el casco, cuya dureza no era tan irregular, que no se huviesse dexado penetrar en el mismo lance del puñal, ò cuchillo; haver abierto el trabucazo, que se disparò al pecho una rotura, por la qual introducida la Tienta, ò Especilo por el Cirujano, y no hallandole fin, le fuè preciso retirarla, por no inferir la muerte al mismo paciente, con el toque de las sensibilísimas entrañas, que deposita aquella cabidad; haver descendido la bala, con lo que dexò ileso el corazon, pulmon, y pleura, y despues de haver regresado, y ascendido contra su mismo peso, haverse manifestado en una escápula tan superficialmente, que se extraxo con una leve incission, dexando sanos, è ileso los huesos, músculos, y nervios; despues de admirado todo esto, con lo demàs, que consta de la relacion, acaecido en un Religioso delicado, trabajado en letras,

2

y

(14) Consta de sus dictámenes presentados; el del primero el 18 de Abril, y el del segundo el 9 de Mayo del referido año de 69.

y de notoria languidez por sus accidentes habituales, fueron de parecer (el que expressaron separadamente baxo de juramento, y por escrito) que el haver liberado la vida en aquel tan circunstanciado lance, fué por haver superado, y excedido todas las fuerzas de la naturaleza la Mano Omnipotente, que suspendió milagrosamente el efecto, que deberian producir por sí mismas las causas naturales.

§. X.

**T**ODO lo expuesto por los tres referidos peritos, confirmaron los dos Cirujanos D. Athanasio de Acosta, y D. Miguel Diaz, (15) que asistieron en el discurso de su curacion à dicho R. P. Provincial, al que depone el primero (que ocurrió à pocos instantes de lo acaecido) haver hallado en su Celda tirado boca arriba en el suelo, bañado todo en su sangre, el rostro negro, y sobre la mesa de la dicha Celda quatro armas de fuego hechas pedazos, y un cuchillo despuntado: que habiendo levantado la cabeza à dicho R. Padre, vió, que le colgaba de una de las heridas un grumo de sangre con un pedazo de cutis, que no parecia sino que por aquella parte se le estaba falliendo la mole cortical del cerebro, por lo que suspendió poner mano à la curacion, hasta que se le ministrassen los Santos Sacramentos, executado lo qual, lo reconocieron entre los dos, habiendole quitado el pelo à navaja, en presencia del citado R. P. Beaumont, y hallaron las tres referidas heridas rotundas, dadas al parecer por otras tantas balas, lo que manifestaba la

(15) Presentaron sus informes juridicos; el primero dia 24 de Abril, y el segundo el 25 del mismo mes, y año de 69.

la ambustion de la pólvora, sin lesion en el hueso coronal; otra en el lado diestro entre el dicho, y el parietal en la parte superior, y tendinosa del músculo temporal, de la magnitud de una pulgada, con fractura en el craneo, dada al parecer con instrumento pungente, y cortante; otra en la altura sagital entre el hueso coronal, y parietales, de la magnitud de quatro dedos, rotos los regumentos comunes; pero sin ofensa del craneo, dada igualmente al parecer, con instrumento cortante; varias otras juntas en la situacion de la futura landoides sobre los huesos parietales, y occipital, y una de ellas con perdimiento de su substancia; pero sin ofensa del craneo, las quales eran de diversas magnitudes, dadas, segun parecia, con instrumento contundente; sin otras pequeñas, que por no ser de igual consideracion dexaban, dicen, de expresar, y que en todas hacian el número de catorce.

Habiendo descendido al cuerpo, confiesan haverle hallado en el lado siniestro el Hábito, y Capilla quemados, passando hasta el cutis la ambustion, y que descubierto el ombro, se manifestó en todo el un círculo negro, y una herida rotunda en medio, baxo de la clavícula, de la magnitud capaz de introducir el dedo meñique, y de mas de seis dedos de profundidad, que se reconoció con el Estilete, ò Tienta, dada al parecer con instrumento de fuego; pero sin haver hecho el menor estrago en la cabidad vital; pues entrando la bala, ò balas un dedo mas abaxo de la clavícula, se introduxeron en el músculo pectoral, y coracobrachial, sin ofender vena, ni la arteria axilar, tendon, ni ninguno de los músculos, que articulan el brazo: de lo que infirieron por la situacion, y descenso tener la bala, ò balas dentro, las que por su essencia, y calidad, en dictamen

tamen de doctísimos Autores facultativos, y que confirma la experiencia, son peligrosas, lo que se hacía mas de temer en el caso, habiendo sobrevenido à dicha herida al segundo dia gangrena, por ser compuesta de ambustion, contusion, y dilaceracion. Habiendo encontrado al mismo tiempo en la mano del propio lado otras siete heridas, que con el demás resto se contaban veinte y tres.

Al quarto dia, despues de haverle lavado la cara, como en los antecedentes, para quitarle los grumos de sangre mezclados con la pólvora, aseguran le limpiaron con un colirio suave los ojos, que havia tenido cerrados, y excoriados exteriormente à causa de la ambustion, y que haviendolos abierto, le hallaron limpios los glóbulos, y la vista perspicaz, sin que huviesse padecido lesion alguna: que al sexto apareció repentinamente ún tumorcillo en el párpado superior del ojo derecho, sin dolor, ni mutacion de la parte, que presumieron ser alguna reuma, ò extravasacion de sangre, por lo que se dispuso un cocimiento resolutivo, del qual, viendo que no cedia à su actividad dicho tumor, se pasó à los emolientes, hasta llegar à los supurantes; pero advirtiendo su resistencia à todos, se practicò la incission, en fuerza de la qual saltò una bala de bastante magnitud, cuya cicatriz se curò con brevedad: que à los veinte se descubrió otra bala por la parte superior de la escápula, ò omoplato, baxo los músculos deltoides, y supraespinoso, la que se extraxo por medio de una leve solucion, de que quedò perfectamente bueno.

Reflexado todo lo expuesto, è igualmente lo debil de la naturaleza del R. P. Provincial, en la que ni hicieron tan repetidos, y circunstanciados golpes el

estra-

estrago, que era naturalmente temible, ni ninguna de las enfermedades chrónicas, que S. Pat. Rev. padece, tuvieron mayor incremento, todo sin salir de los terminos de una curacion ordinaria, fueron de sentir: deberse atribuir à la invocacion de la SSmã. Virgen en su Sagrada Imagen del Pueblito, à quien ocurriò dicho R. Padre en aquel lance, assi la libertad de la vida, como de los demás incidentes, que segun el regular modo de obrar de la naturaleza en aquella situacion, se deberian haver verificado.

## §. XI.

**E**L R. P. Fr. Hermenegildo Vilaplana, (16) que comunicò à dicho Carrera en los últimos dias inmediatos à su suplicio; despues de varios supuestos, que juzgò necesarios, para poner en claro la verdadera idèa de milagro, y de haver confirmado la verdad de lo acaecido, con expreffiones del mismo Reo; (17) resolviò abiertamente à favor de la realidad

(16) Presentò su dictamen jurado, y firmado en 29 de Abril del mismo año de 69.

(17) Despues de referir Carrera à dicho R. Padre, segun consta à fox. 13, y 14 del Proceso, que al disparar el segundo Trabuco de los quatro, que llevaba, advirtió una mano, que le detenía el brazo, y impedía, que dirigiesse el tiro à dicho R. P. Provincial; de suerte, que para vencer la resistencia, que experimentaba, se empinò, y tomò altura, con lo que logró dispararle en el pecho el trabucazo, sin saber cuya fuesse la mano, que le detenía, ni haver otra alguna persona dentro de la Celda, prosiguió diciendo à S. Paternidad: Porque yo en todas mis cosas he procurado número. Cinco balas tenia cada Trabuco, por las cinco Llagas. Le di un trabucazo en el pecho, otro en la frente, y otro àcia el lado izquierdo; y tiene el P. Provincial quince balas dentro por los quince misterios del Rosario.

dad de aquel; en el que conoce intervino la proteccion de la Gran Reyna, de cuya invocacion se assegurò, de boca del mismo R. P. Provincial.

### §. XII.

**S**IN embargo de los dictámenes expuestos, y para conformarse enteramente con lo resuelto por S. Illmà. proveyò Auto el Juez Eclesiástico, (18) en virtud del qual procediò à tomar declaracion al R. P. Provincial. Allandòse èste à hacer la deposicion, que se le pedia, y que efectivamente hizo, habiendo precedido el juramento *in verbo Sacerdotis tacto pectore*, por ante el Notario; assi por haverse executado ya la sentencia de muerte en Manuel Carrera, cuya declaracion era ya notoria, y à quien, ni à su memoria intentaba ofender en lo mas leve, amandole, y haciendole amado sinceramente como à su próximo; como para mayor honra, y gloria de Dios, y glorificar el Nombre de la Virgen SSmà. su Madre, y cumplir con lo mandado por el Illmò. Sr. Arzobispo. Supuesto lo qual, hizo su declaracion, conforme en todo, y segun todas, y cada una de sus circunstancias, à la narracion, que dexamos hecha al principio, la que firmò con el referido Juez Eclesiástico, y authorizò el Notario Receptor.

### §. XIII.

**F**ormalizadas de este modo las diligencias prevenidas, se providenciò por parte de dicho Juez, (19) dar quenta con ellas, como se executò. al Illmò.

(18) Auto del Juez Eclesiástico, para que se tomase declaracion al R. P. Provincial, proveido en 13 de Junio de dicho año de 69.  
(19) Auto de remission del Proceso al Illmò. Señor Arzobispo, proveido en Querétaro à 14 de Junio del año de 69.

Illmò. Sr. Arzobispo, quien hallandose en la santa Visita en el Pueblo de Calpulalpam, ordenò por su Auto de 22 de Junio, passassen à su Promotor Fiscal; y havien-do reconocido èste lo actuado en el asunto, fuè de dictamen hallarse en estado, para que conforme à lo decidido por el Santo Concilio de Trento, Bulas Pontificias, y Decretos de la Sagrada Congregacion, dicho Illmò. Sr. se sirvièssè mandar, que para la calificacion del milagro, passassen los Autos de la materia à quatro sugetos, dos Theólogos, y dos Juristas, à fin de que expusèssen, baxo juramento, su dictamen, en vista del qual se procedièssè à la declaracion, que parecièssè mas del agrado de Dios N. Sr.

### §. XIV.

**E**L 30 de Julio, hallandose ya en México S. Sria. Illmà. proveyò su Auto, (20) en vista, assi de las diligencias referidas, como de la respuesta Fiscal antecedente, por el qual en conformidad de lo dispuesto por el mencionado Santo Concilio, ordenò se citassen los Señores Doctores en Sagrada Theologia D. Juan Ignacio de la Rocha, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Metropolitana de México, y D. Gregorio Omaña, Canónigo Magistral de ella: los Licenciados en la facultad de Leyes D. Dionisio Rocha, Provisor, y Vicario General de este Arzobispado, y D. Gavino Raphael Valladares, Juez de Testamentos, Capellanias, y Obras pias en èl, y los RR. PP. Fr. Francisco Larrèa, Fr. Miguel Rodriguez, y Fr. Geronymo Camps, Religiosos de N. P. Santo Domingo, para que el dia 19 de Agosto, à las nueve

(20) Auto de citacion de Theólogos, y Juristas, para el efecto de la calificacion del milagro.

nueve de la mañana, concurriessen en el Palacio Arzobispal, y con inteligencia del caso, sobre que se havian formado los Autos, de que se haria relacion por el Secretario de S. S. Illm. expusiesen su dictamen en la forma pedida por el Promotor, y con su intervencion.

§. XV.

**E**Xecutada el dia 16 de Agosto la prévia citacion prevenida por el Illmò. Sr. Arzobispo (21) se congregaron en el sobredicho Palacio los referidos sugetos, y presidiendo S. S. Illmà. la Sessìon, hizo su Secretario la relacion informativa: instruidos por la qual mui por extenso, de todo lo que de ellos resultaba, despues de haver conferido, y tratado largamente sobre la materia, y explicado doctamente cada uno de dichos Señores, y Rmòs su voto, fueron de unánime sentir: que atentas todas las circunstancias del caso, se debia juzgar por milagroso, el haver suspendido Dios por intercessiòn de MARIA SSmà. el efecto de la muerte de dicho R. P. Provincial; pues aunque por razones phisicas se pudiera hallar fundamento, para que de algun tiro de bala, ò golpe de puñal huviera libertado naturalmente la vida; reflexionado todo el conjunto de las acciones violentas repetidas por el Reo, su declaracion, los dictámenes uniformes de tantos peritos, y sobrefalientes en las artes de Medicina, y Cirujia, que declararon baxo de juramento ser milagroso, y sobre toda la fuerza de la naturaleza, el haver conservado la vida el R. P. Provincial, à lo que se añadian las prendas de ète, su acreditada virtud, ciencia, deseo de la mayor perfeccion, invocacion,

(21) Junta, y parecer de los Theólogos, y Juristas estados.

cion, y devocion à la Imagen de Nra. Srà. del Pueblito (à la que en todas sus necesidades recurre la Ciudad de Querétaro) cuya Iglesia, y fábrica, comenzada à costa del mayor desvelo de dicho R. P. Provincial, se estaba continuando con el santo fin de formar un Convento de Recoleccion; hacian juicio (el que juraron, y firmaron *in verbo Sacerdotis*) concurrían en el referido suceso todas las condiciones prevenidas por Derecho, para declararse por milagroso.

§. XVI.

**E**N vista de lo hasta aqui expuesto, atendiendo el Illmò. Sr. Arzobispo, (22) à que en el caso, que se trataba, concurrían particulares circunstancias, que unidas todas obligaban à recurrir à causa sobrenatural, para impedir el efecto de la muerte, por ser phisicamente imposible, que un sugeto tan debil, trabajado con los estudios, con achaques, y enfermedades habituales, huviesse resistido à tres trabucazos, y quince balas, à cinco cada uno; à tantas puñaladas, y golpes sobre la cabeza, con los mismos Trabucos, haviedo tenido actividad la pólvora para penetrar la cabidad del pecho, y la frente, partes principales tan delicadas, que aun el mas robusto, solo de un tiro pudiera haver perdido la vida; à que se agregaba la invocacion oportuna de Nra. Srà. el haverle cogido el lance vuelto à la Santa Imagen, rezando el Oficio Divino; haverse hincado despues de rodillas cerca del agressor, con grande mansedumbre, sin ira, ni aun movimiento de

(22) Sentencia definitiva del milagro, por el Illmò. Señor Arzobispo de México.

nueve de la mañana, concurriessen en el Palacio Arzobispal, y con inteligencia del caso, sobre que se havian formado los Autos, de que se haria relacion por el Secretario de S. S. Illm. expusiesen su dictamen en la forma pedida por el Promotor, y con su intervencion.

§. XV.

**E**Xecutada el dia 16 de Agosto la prévia citacion prevenida por el Illmò. Sr. Arzobispo (21) se congregaron en el sobredicho Palacio los referidos sugetos, y presidiendo S. S. Illmà. la Sessìon, hizo su Secretario la relacion informativa: instruidos por la qual mui por extenso, de todo lo que de ellos resultaba, despues de haver conferido, y tratado largamente sobre la materia, y explicado doctamente cada uno de dichos Señores, y Rmòs su voto, fueron de unánime sentir: que atentas todas las circunstancias del caso, se debia juzgar por milagroso, el haver suspendido Dios por intercessiòn de MARIA SSmà. el efecto de la muerte de dicho R. P. Provincial; pues aunque por razones phisicas se pudiera hallar fundamento, para que de algun tiro de bala, ò golpe de puñal huviera libertado naturalmente la vida; reflexionado todo el conjunto de las acciones violentas repetidas por el Reo, su declaracion, los dictámenes uniformes de tantos peritos, y sobrefalientes en las artes de Medicina, y Cirujia, que declararon baxo de juramento ser milagroso, y sobre toda la fuerza de la naturaleza, el haver conservado la vida el R. P. Provincial, à lo que se añadian las prendas de ète, su acreditada virtud, ciencia, deseo de la mayor perfeccion, invocacion,

(21) Junta, y parecer de los Theólogos, y Juristas estados.

cion, y devocion à la Imagen de Nra. Srà. del Pueblito (à la que en todas sus necesidades recurre la Ciudad de Querétaro) cuya Iglesia, y fábrica, comenzada à costa del mayor desvelo de dicho R. P. Provincial, se estaba continuando con el santo fin de formar un Convento de Recoleccion; hacian juicio (el que juraron, y firmaron *in verbo Sacerdotis*) concurrían en el referido suceso todas las condiciones prevenidas por Derecho, para declararse por milagroso.

§. XVI.

**E**N vista de lo hasta aqui expuesto, atendiendo el Illmò. Sr. Arzobispo, (22) à que en el caso, que se trataba, concurrían particulares circunstancias, que unidas todas obligaban à recurrir à causa sobrenatural, para impedir el efecto de la muerte, por ser phisicamente imposible, que un sugeto tan debil, trabajado con los estudios, con achaques, y enfermedades habituales, huviesse resistido à tres trabucazos, y quince balas, à cinco cada uno; à tantas puñaladas, y golpes sobre la cabeza, con los mismos Trabucos, haviedo tenido actividad la pólvora para penetrar la cabidad del pecho, y la frente, partes principales tan delicadas, que aun el mas robusto, solo de un tiro pudiera haver perdido la vida; à que se agregaba la invocacion oportuna de Nra. Srà. el haverle cogido el lance vuelto à la Santa Imagen, rezando el Oficio Divino; haverse hincado despues de rodillas cerca del agressor, con grande mansedumbre, sin ira, ni aun movimiento de

(22) Sentencia definitiva del milagro, por el Illmò. Señor Arzobispo de México.

de ella; tratandole de Hermano, y manifestandó en esto la charidad con los enemigos, y perseguidores; su constancia, y longanimidad sin turbacion; por todos estos fundamentos, y que la Divina misericordia quiso suspender el efecto de la muerte, haciendo patente, que ni por desvío del tiro, ni por exfuerzos de dicho R. P. Provincial, ni por falta de eficacia de la pólvora, para su natural impulso, ni por haver dexado de penetrar por otra causa natural, se impidió la muerte; y reservando sin multiplicacion de milagros sobre milagros à las causas segundas, la extraccion de las balas, y curacion perfecta de sus cisuras, para que con esto se calificasse mas el suceso, y se alabasse à Dios, que obró en aquel caso como Author sobrenatural, y en las resultas de la curacion como Author de la naturaleza, à fin de que à su Divina Magestad se tributen las debidas gracias, y se augmente el culto de Nra. Srà. =

Su Señoria Illmà. *Christi nomine invocato*, dixo: Que declaraba, y declaró constar concluyentemente de los Autos, que el haver conservado la vida el R. P. Provincial Fr. Andrés Picazo, en el sacrilego atentado, que con su persona hizo Manuel de la Carrera, fué solo por obra de Dios, à intercession de Nra. Srà. cuya imagen se venera en la Iglesia, que los RR. PP. de S. Francisco tienen en el Pueblo de S. Francisco, extramuros de la Ciudad de Querétaro, aliàs *el Pueblito*; y por consiguiente calificaba, y calificò el suceso, por verdadero milagro de los de tercer orden, ò grado, por todas las circunstancias arriba dichas: en cuya inteligencia daba, y dió su permiso, para que como tal se pueda publicar por todos los fieles, predicarse en todas partes, è imprimirse, como consta por el Decreto firmado por S. S. Illmà. en su Palacio Ar-

zobispal de México, y autorizado por su Secretario en 20 de Agosto de 1769. (23) Que fué lo mismo, que intimar à todos los habitadores de este Nuevo Mundo, para reanimar su cathólica confianza, lo que Isaías en su tiempo à los Israelitas: *Ecce non est abbreviata manus Domini, ut salvare nequeat, neque aggravata est auris ejus, ut non exaudiat.*

## §. XVII.

*Apéndice succinto, en que se dà razon del origen de la Santa Imagen de Nuestra Señora del Pueblito, y progressos de su culto.*

**R**educida ya à nuestra Cathólica Religion la M. Noble, y Leal Ciudad de Querétaro, aun se conservaba la idolatría el año de 1632. en una corta poblazon, distante poco menos de dos leguas de dicha Ciudad, sin embargo de los esmeros, con que havian procurado los Ministros, à cuyo cuidado estaba la instruccion de aquellos Neóphitos, desarraigarla.

Havia llegado ya en aquel año casi à lo sumo el desconuelo de su Cura, el Venerable Padre Fr. Nicolás de Zamora, por lo que suplicaba al Altíssimo con la mayor instancia, por el remedio eficaz contra

tan

(23) En el mismo Decreto ordenò S. S. Illmà. se reservasse en su Secretaria de Cámara, y Gobierno un Testimonio autorizado en forma de estas diligencias por su Secretario, y que las originales se remitiesen, para que las archivassen, à los RR. PP. Guárdian, y Discretos del Convento grande de Querétaro.

tan grave daño; quando se le entrò por las puertas el Reverendo, y virtuoso Padre Fr. Sebastian Gallegos, Hijo de la Santa Provincia de San Pedro, y San Pablo de Michoacan, y especialmente diestro en la arte de la escultura, con una Imagen formada de su mano, de la Purissima Concepcion de Nra. Srà.

Persuadiòse desde luego el zeloso Cura, à que en ella le destinaba la Providencia aquel su tantas veces suspirado remedio, y tomando la Santa Imagen, la colocò en la dicha poblazon, inmediata à un Cerrito fabricado à mano, en que se congregaban los Indios idòlatras à tributar al Demonio sus incienfos. Y en efecto, ahuyentado el comun enemigo à la presencia del Simulacro de la Señora, dentro de breve tiempo triumphò la misma de la ceguedad de la idolatria de aquellos infelizes.

Para hacer mas gloriosa la victòria, se valiò de ellos el referido Cura, y formò del primer rudo alvergue, en que havia depositado la Imagen, una pequeña Capilla, en la que comenzò à ser adorada de todas las gentes, assi comarcanas, como de remotos países, à que llegaba la noticia de la abundancia, con que socorria à quantos se valian de su sagrado patrocinio.

La Ciudad de Querétaro, como tan interessada en las glorias de dicha Santa Imagen, mui desde los principios procurò se erigiesse en honor suyo una Cofradia; pensamiento, que viò logrado el dia 18 de Febrero del año de 1686. con authoridad, y aprobacion del Illmò. y Venerable Señor D. Francisco de Aguiar y Seixas, Arzobispo de México.

A la dicha ereccion siguieron sus deseos de las mejoras del Santuario; pero retardòse la execucion, para

para que fuesse efecto de la particular beneficencia de la mano prodigiosa de la Gran Reyna.

Casi de los umbrales de la muerte se restituyò à la vida el Capitan D. Pedro de Urtiaga, vecino de la Ciudad de Querétaro, habiendo invocado en tan funesta situacion la proteccion de la Señora en aquella su Santa Imagen; y agradecido à un beneficio tal, que le prolongò el espacio de dos años, en que dispuso à toda su satisfaccion los negocios de su Casa, y conciencia, al cabo de los quales muriò con mucho consuelo proprio, y de los suyos; dexò ordenado à su Hijo el Coronel, y Alferrez Real D. Joseph de Urtiaga, fabricasse à la SSmà. Virgen, su Protectora, la Capilla deseada.

Puso manos à la obra el igualmente devoto Hijo, y dentro de pocos años, contribuyendo tambien aquel ilustre Ayuntamiento, los Naturales, y algunas otras personas devotas, se concluyò un mas que mediano Templo, en cuyo Altar mayor se colocò la Sagrada Imagen, por el mes de Febrero del año de 1735.

Al passo que los esmeros en el culto, se iba augmentando tambien la devocion à la SSmà Señora, ocurriendo en gran número, aun de distantes parages, de esta América, à implorar en aquel Santo Templo, y Simulacro, su patrocinio. A vista de lo qual, determinaron los Prelados de aquella Provincia, assistiesen ocho Religiosos en el dicho Santuario, que atendiesen al consuelo espiritual en los ministerios de Altar, Pùlpito, y Confessionario, de los que iban ò agradecidos, ò necessitados, à visitarlo.

Son casi innumerables los prodigios, que se refieren, obrados à favor de los que han invocado à la Señora, baxo el renombre *del Pueblito*, en casi todo género

género de enfermedades, peligros de honras, vidas, y haciendas.

La dichosísima Ciudad de Querétaro, que la ha mirado siempre como el asylo comun de sus necesidades, tiene determinado en la quarta de sus Ordenanzas, confirmadas por S. M. el dia 6 de Julio de 1733. que siempre que se experimente esterilidad, por escases de lluvias, ò otra alguna plaga, ò enfermedad en aquella Jurisdiccion, se gúarde la piadosa costumbre de ocurrir al amparo de la SS<sup>ma</sup>. Virgen MARIA, en su Milagrosa Imagen del Pueblito, trayendola para ello en solemne procession à la Parróchia.

La Santa Provincia de San Pedro, y San Pablo de Michoacàn, que hasta aqui la ha atendido con los respetos de su Patrona, quiso dar uno de los mas hermosos resaltes à la religiosidad de su culto, con erigir en Releccion su devoto Santuario. En esto estaba entendiendo su Religioso Provincial el R. P. Fr. Andrés Picazo, y éste era uno de los objetos de sus desvelos, y fatigas, quando assaltado de Muerte por Manuel Carrera, le libertò milagrosamente la vida la misma Santísima Señora; para que de este modo quedasse authenticado con la sangre de las venas de su cabeza, assi el esmero de la gratitud de sus Hijos, como el amor especialísimo de Madre, con que por medio de su Portentosa Imagen del Pueblito los atiende.

O. S. C. S. M. E. C. A. R.





U A N

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO

LIBRO  
N.º  
R.º